

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 75/2025
Y SU ACUMULADA 76/2025**

**PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con el estado procesal de autos y lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio DGAJEPL/CAJC/1752/2025 y anexos de Jesús Juárez Lezama, Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del estado de Puebla.	21930

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte. **Conste.**

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veinticinco.

I. Causa estado.

Visto el estado que guardan los presentes autos, se advierte que, de conformidad con la certificación de plazo que obra en autos, ha causado estado el proveído de treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, mediante el cual desechó la acción de inconstitucionalidad **75/2025**, sin que se tenga constancia de que el Partido Acción Nacional haya interpuesto recurso de reclamación contra dicha determinación.

II. Informe.

Agréguese el oficio y los anexos del Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del estado de Puebla, a quien se le reconoce su representación,¹ por el que rinde el informe solicitado en el presente medio de control constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, 59 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Anexos.

¹ De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 101, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación con el diverso 189, fracción XV, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que establecen:

Artículo 101. Son atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política:

(...)

III. Ejercer la representación legal del Poder Legislativo del Estado, pudiendo delegar dicha representación al Secretario General o al Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos cuando lo considere adecuado;

(...).

Artículo 189. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos las atribuciones siguientes:

(...)

XV. Ejercer la representación legal del Poder Legislativo por delegación expresa del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

(...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 75/2025 Y SU ACUMULADA 76/2025

Se tienen por remitidas las documentales y la memoria "USB" que acompaña a su informe; esto con apoyo en el artículo 31, en relación con el numeral 59 de la Ley Reglamentaria, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.

IV. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

V. Estrados.

Se tiene al Poder Legislativo de Puebla señalando los estrados de este alto tribunal como domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; no obstante, las determinaciones de gran trascendencia se le notificarán en su lugar de su residencia.

VI. Causal de improcedencia.

En atención a la causal de improcedencia que hace valer, se le indica que dicha cuestión podrá ser materia de análisis en el momento de dictar sentencia.

VII. Vista y traslado.

Con el informe rendido dese vista a la Comisión accionante, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; esto, con fundamento en el artículo 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo en lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.²

Asimismo, con copia simple del informe rendido córrase traslado a la Fiscalía General de la República; ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria.

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

VIII. Formas de notificación.

Por lista y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

DAHM/JEOM

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'".

